



MODIFICA RESOLUCION EXENTA N°310 DE 2019; DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO, 31 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°1783

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2986 de 2016 y N°310 de 2019, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por la pandemia de COVID-19 y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que prorroga en el lapso que indica, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2986 de 2016 mediante la que se estableció el área geográfica de aplicación de un Perímetro de Exclusión en la comuna de Calama.

2.- Que, considerando el termino exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, se procedió a dictar las condiciones de operación, requisitos y otras

exigencias que se aplican dentro de la misma; mediante Resolución Exenta N° 310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro de la misma. En su punto 3.11 establece un cronograma de implementación de sistemas tecnológicos complementarios de apoyo a la operación, entre los cuales se detalla la implementación de un sistema contador de subidas y bajadas de pasajeros en el plazo de 7 meses contados desde el inicio de operaciones del Perímetro de Exclusión.

4.- Que, mediante Decreto Supremo N° 104, del 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, citado en el Visto, se estableció Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio nacional, el que fue objeto de prórroga por un plazo adicional de 90 días, por Decreto Supremo N° 269, del 12 de junio de 2020.

5.- Que, el avance del brote del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV o COVID-19) y sus consecuencias negativas en la normal movilidad urbana, tanto en la ciudad de Calama como en el resto del país, ha generado una reducción significativa de la demanda de pasajeros en el transporte público mayor que opera en la ciudad mencionada, que se traduce en una reducción de ingresos económicos por parte de los operadores actuales.

6.- Que, la situación descrita en el considerando anterior, ha ocasionado la imposibilidad de cumplir con los plazos fijados originalmente para la implementación de los sistemas tecnológicos complementarios de apoyo a la operación que aún no se han implementado, específicamente de los contadores de subidas y bajadas de pasajeros; lo que hace indispensable adoptar medidas que permitan cumplir con las obligaciones referidas, considerando las dificultades de los operadores en el contexto de contingencia nacional.

7.- Que, la modificación y prórroga de los plazos de implementación de las tecnologías a bordo antes mencionadas, es una medida idónea que no generarían efectos adversos ni desequilibrios financieros sobre la operación del contrato actual.

8.- Que, por otra parte el punto N° 4, de las Condiciones de Operación, referidas en el considerando 1°, estableció el "Sistema de Control de Cumplimiento del Programa de Operación", el cual contempla, entre otras la obligación de que el operador de transportes suscriba con un operador tecnológico acreditado, la suscripción de un contrato y que este último, suscriba a su vez un contrato con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, obligándose a la entrega periódica de la información requerida para el control de la operación.

No obstante lo anterior, la experiencia que el Ministerio ha desarrollado en esta y otras regulaciones vigentes, se considera necesario disminuir procesos de contratación administrativa con diferentes responsables; consolidando todas las responsabilidades y deberes en el operador de transporte, siendo éste quien asuma la total responsabilidad sobre el Sistema de Control de Cumplimiento del Programa de Operación.

Se debe considerar además, que si bien el proceso de acreditación para los operadores tecnológicos, que hasta la fecha se encuentra vigente, respondía a estándares propios a la fecha de concepción de dicha acreditación, estos ya no resultan certeros y no reflejan fidedignamente las capacidades

que el operador tecnológico pudiera presentar, por lo cual se ha definido no restringir el ingreso de operadores tecnológicos a través de un proceso de acreditación, siendo los operadores de transporte los únicos responsables de cumplir los estándares que son solicitados en sus condiciones regulatorias particulares.

9.- Que, las últimas resoluciones que establecen las condiciones de operación, requisitos y exigencias de los perímetros de exclusión de la Ley 18.696 aplicadas en otras áreas geográficas se han actualizado en el sentido descrito en el considerando previo, buscando evitar la atomización de relaciones contractuales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se traducen en una gestión ineficiente y, a su vez establecer un apego del contenido de las mismas que se ajuste a la realidad actual de los sistemas.

10.- Que, a objeto de que el sistema de sanciones contenido en el literal b) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación, sea coherente con la modificación relativa al "Sistema de Control de Cumplimiento del Programa de Operación"; se deben adaptar y modificar las sanciones contenidas en la tabla.

11.- Que, en razón de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 310, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1° MODIFIQUESE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecidas en la comuna de Calama, aprobadas mediante Resolución Exenta N°310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

a) PRORROGUESE por los motivos manifestados en el considerando sexto, los plazos establecidos y de manera excepcional para la implementación de los sistemas tecnológicos complementarios de apoyo a la operación contenidos en el cuadro del punto 3.11 por un período de 120 días contados desde la expiración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe vigente mencionado anteriormente.

b) REEMPLÁZASE, por los motivos manifestados en la parte considerativa del presente acto, el título del punto 4, así como los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, por los textos que se indicarán a continuación, debiendo mantenerse el punto 4, en todo aquello que no haya sido objeto de modificación:

4 SISTEMA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

4.1. SISTEMA AVL

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).

El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS. Lo anterior, deberá estar equipado en la totalidad de la flota inscrita por el operador.

Los sistemas AVL se regirán por lo definido en la Resolución N°1247/2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones. Así como también, la forma de entrega al referido Ministerio de los datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

El Operador de Transporte deberá supervisar la correcta captura, a través de su sistema AVL, la estandarización de los datos de operación e ingreso de la información en el sistema que el Ministerio defina y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Además, deberá velar que los datos on line sean transmitidos en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina.

4.2. FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA AVL

4.2.1. COMPONENTES DEL SISTEMA AVL

El sistema AVL, contratado por el Operador de Transporte deberá estar compuesto a lo menos por los siguientes elementos:

- a) Equipamiento Embarcado: componentes que se instalan en el bus como equipo de GPS, antenas de comunicación, etc.
- b) Infraestructura de Comunicaciones: Antenas del operador de comunicaciones, etc.
- c) Hardware y software utilizados para captura y despliegue de datos provenientes del equipamiento embarcado.

4.3 FUNCIONALIDADES DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO

El Ministerio por Resolución N° 1247 de 2015 detalla las funcionalidades del equipamiento embarcado, tales como error de precisión de la posición geográfica admitido; frecuencia mínima de registro de la posición por tiempo; tipos de eventos que deben registrarse; cantidad mínima de registros históricos a almacenar en memoria interna; entre otros, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 18.696.

c) REEMPLÁZASE, el contenido en los numerales 11 y 12 de la tabla del punto 8.2 letra b), por el siguiente texto:

11	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
12	No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo	Descuento de un

	establecido en el punto 4.3.	0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
--	------------------------------	---

2° NOTIFÍQUESE el presente acto a los representantes legales de las empresas, *Servicio de Transportes Línea 7 S.A.* y *Transportes Ayquina Ltda.*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB
www.mtt.gob.cl

GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JLDC/GSW/XBM/AAR/PSS/CGC/PSD/MRO/RVR/FSA/MSC

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes.
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes.
- Oficina de Partes.



Código: 1598977579307 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

